



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

RAD: 05001 31 03 022 2019 00279 00

La liquidación de costas se encuentra a cargo de los demandantes Hernán de Jesús Londoño Betancur y como sucesores procesales de Fabiola Osorio Gómez, sus hijas Katherine Cristina y Natalia Andrea Londoño Osorio, y a favor de los demandados Leonor Santamaría Hernández, Rubén Darío y Miguel Antonio Molina Santamaría Sucesores Conocidos de José de La Cruz Molina Arango, como sigue:

Agencias en derecho 1ª instancia (PDF 45)	4SMLMV (\$4.000.000)
Agencias en derecho 2ª instancia (PDF 14 C, 2)	2SMLMV (hoy \$2.320.000)

TOTAL **\$6.320.000,00**
EN LETRAS: SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTEMIL PESOS (\$6.320.000).

Medellín, Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Ruiz Londoño

Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 22 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4372af9c2b34e1a12d75c2400e79dfbd4a48047b06c17c86336fecf383709**

Documento generado en 09/05/2023 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2019 00279 00
Demandante	Hernán de Jesús Londoño Betancur Katherine Cristina Londoño Osorio Natalia Andrea Londoño Osorio
Demandado	Rubén Darío Molina Santamaría Miguel Antonio Molina Santamaría Leonor Santamaría Hernández
Auto de sustanciación Nro.	455
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso, CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, mediante providencia del 14 de marzo de 2023 (PDF 48), por medio de la cual la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, confirmó la sentencia emitida por este Despacho el pasado 03 de marzo de 2022 (Archivo 44 y PDF 45).

De otro lado, para efectos de la liquidación de las costas judiciales, la parte demandada allegó memorial obrante a PDF 49, donde deprecó se tenga en cuenta que el avalúo catastral del bien inmueble asciende a \$439.606.948, y los costos de la prestación del servicio judicial por valor de \$15.000.000.

Sobre este asunto debe decirse que, los honorarios derivados de la representación judicial no constituyen gastos autorizados en el proceso para la liquidación de costas, puesto que los artículos 365 y 366 del C.G del P., prevén para tal efecto las agencias en derecho, mismas que se fijan de acuerdo a la tarifa dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554, particularmente, el numeral 1º del artículo 5; para lo cual ha de tenerse en cuenta el avalúo catastral del bien al momento de presentación de la demanda.

En este orden, toda vez que se encuentra debidamente realizada la LIQUIDACION de COSTAS, el juzgado imparte su APROBACIÓN de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., sin atender a lo pedido por la parte demandada en memorial contenido en el PDF 49, conforme lo explicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 10/05/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 045 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0632ab47b1b8f97d629305d54e9f5376c3af45df4a34c282d5aa21c1e4b4b36**

Documento generado en 09/05/2023 11:59:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**